



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1568**

(**09 OCT 2019**)

“Por la cual se aclara la Resolución No. 0939 del 05 de julio de 2019, “por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0939 del 05 de julio del 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la resolución levantó de manera parcial la veda de especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto *“Zona de manejo de escombros y materiales de excavación, ZODME Villa Blanca”*, ubicado en jurisdicción de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia.

Que por medio del radicado No. E1-2019-250715136 del 25 de julio de 2019, la sociedad Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. identificada con NIT. 811.012.172-2, solicito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la aclaración de los artículos quince y dieciseis de la Resolución 0939 del 05 de julio de 2019, en el sentido de aclarar el titular del proyecto corresponde a la sociedad Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. identificada con NIT. 811.012.172-2,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la facultad establecida en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, profirió la Resolución No. 0575 el del 06 de mayo del 2019, contenido en el expediente ATV 0802, por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones, como ya se indicó.

Que se estableció en los artículos 15 y 16 de la Resolución No. 0939 del 05 de julio de 2019, *“por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y*

“Por la cual se aclara la Resolución No. 0939 del 05 de julio de 2019, “por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

se toman otras determinaciones”, que por una inconsistencia se indicó que el titular del proyecto era la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. identificada con NIT. 900.903.279-8, cuando la titularidad del proyecto *“Zona de manejo de escombros y materiales de excavación, ZODME Villa Blanca”,* ubicado en jurisdicción de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia, la ostenta la sociedad Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. identificada con NIT. 811.012.172-2.

Que, en consecuencia, es importante recordar sobre la aclaración de los actos administrativos, que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Luego entonces, conforme lo expresado, la presente situación corresponde a una aclaración formal de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, ni lograr nuevas interpretaciones de éste, toda vez que solo pretende aclarar lo indicado claramente en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debía tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

El acto administrativo y las decisiones que se adoptan en el mismo debe guardar correspondencia con el asunto, el contenido de las peticiones y/o situaciones que dieron origen a las actuaciones, es decir que el acto administrativo debe atender el principio de la congruencia.

Por lo anterior esta Dirección aclarará los artículos 15 y 16 de la Resolución 0939 del 05 de julio de 2019, en el sentido de precisar que el que el titular del proyecto *“Zona de manejo de escombros y materiales de excavación, ZODME Villa Blanca”,* corresponde la sociedad Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. identificada con NIT. 811.012.172-2, y en consecuencia las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0939 del 05 de julio de 2019, estarán a cargo de la citada sociedad.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es dar alcance y aclarar el error formal de un acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se aclara la Resolución No. 0939 del 05 de julio de 2019, “por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero, estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres”.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo anterior;

DISPONE

Artículo 1.- Aclarar los artículos 15 y 16 de la Resolución No. 0939 del 05 de julio del 2019, “por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones” para el proyecto “Zona de manejo de escombros y materiales de excavación, ZODME Villa Blanca”, ubicado en jurisdicción de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia, en el sentido de precisar que las obligaciones establecidas en dichos artículos están a cargo de la sociedad Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. identificada con NIT. 811.012.172-2, del expediente ATV 0802.

Artículo 2.- Que las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0939 del 05 de julio de 2019, estarán a cargo de sociedad Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. identificada con NIT. 811.012.172-2.

Artículo 3.- Que las demás consideraciones y el articulado que hacen parte de la Resolución No. 0939 el del 05 de julio del 2019, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que no son objeto de aclaración en este acto administrativo continúan vigentes.

Artículo 4. – – El presente acto administrativo no revive los términos otorgados por la Resolución No. 0939 el del 05 de julio del 2019, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se aclara la Resolución No. 0939 del 05 de julio de 2019, “por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Artículo 5.- Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. identificada con NIT. 811.012.172-2, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

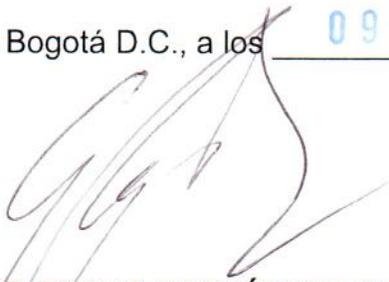
Artículo 6. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 OCT 2019



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS <i>LFCC</i>
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS Sonia Guevara Cabrera/ Revisara Jurídica-DBBSE-MADS <i>SG</i>
Expediente:	ATV 0802
Resolución:	Aclaración
Proyecto:	Zona de manejo de escombros y materiales de excavación, ZODME Villa Blanca 2
Solicitante:	Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., NIT. 811.012.172-2